



Sabanalarga, tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00037-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTES: CARMEN ELENA BERMEJO PEREZ Y OTROS.
CAUSANTES: OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso procesal pertinente y decidir lo que en derecho corresponda al interior del PRESENTE PROCESO DE SUCESION INTESTADA promovido a través de apoderado judicial por los señores CARMEN ELENA PEREZ BERMEJO, HERMINIA MARIA PEREZ BERMEJO, MARELVY SOFIA PEREZ BERMEJO, ESTERLINA RAQUEL PEREZ BERMEJO, DENIS MARIA PEREZ HERRERA, en su condición de hijos y herederos de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO.

CONSIDERACIONES:

El presente proceso de sucesión intestada, nos correspondió por reparto y una verificado que reunía los requisitos formales y legales se ordenó su apertura con auto adiado Marzo 05 de 2020, ordenándose requerir a los signatarios OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO, WILBERTO DAVID PEREZ BERMEJO, y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO, en calidad de hijos herederos de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, concediéndoseles un el término de 20 días, prorrogable por otro igual, a fin de que declara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que el signatario WILBERTO DAVID PEREZ BERMEJO, a través de apoderado judicial manifiesta aceptar la herencia objeto del presente asunto sucesoral, por lo que es del caso proceder con su reconocimiento como hijo heredero de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, a la luz del Numeral 3º del Artículo 491 del C.G.P.

Así mismo, se conminara a las partes demandantes, dar cumplimiento con la carga procesal de notificación del auto con el que se declaró abierto el presente proceso sucesión, a los señores OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO, en calidad de hijos herederos de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, a la luz del Artículo 492 del C.G.P.

De igual manera, proceda con el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del C.G. Procesa, a través de publicación del edicto emplazatorio en el diario El Herald o el diario El Tiempo, y en la radiodifusora que funciona en esta localidad entre las horas 6:00 a.m. y 11:00 p.m., conforme viene ordenado en auto admisorio de la demanda.

Por último, se ordenará que por secretaria, se oficie e informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la existencia de este proceso, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER como heredero de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, al señor WILBERTO DAVID PEREZ BERMEJO, identificado con C.C. N° 8.638.620, al tenor del Artículo 492 del C.G.P.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

2º.- RECONÓZCASELE personería al Dr. MARCEL ENRIQUE MERCADO ARROYO, identificado con la C.C. N° 8.645.363, y T.P. N° 157.248 del C.S.J., para actuar al interior del presente proceso en nombre y representación del señor WILBERTO DAVID PEREZ BERMEJO, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

3º.- CONMINESE a las partes demandantes, para que cumplan con la carga procesal de notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los señores OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO, en calidad de hijos herederos de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, a la luz del Artículo 492 del C.G.P.

Así mismo, procedan con el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del C.G. Procesa, a través de la publicación del edicto emplazatorio en el diario El Heraldo o el diario El Tiempo, y en la radiodifusora que funciona en esta localidad entre las horas 6:00 a.m. y 11:00 p.m., conforme viene ordenado en auto admisorio de la demanda, so pena de acarrear las sanciones del caso.

4º.- OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la existencia de este proceso, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROS A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 04 de agosto de 2021

Notificado por estado N.º 101



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14db9f75cc381b0d8fdc86c136f15956e81616fa77560f202cda735fdffc831



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Documento generado en 03/08/2021 04:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**